



Estatuto de Auditoría Interna

OFICINA DE CONTROL INTERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA
Secretaría Distrital de Ambiente — SDA
Oficina de Control Interno

Contenido

II. OBJETIVO	4
III. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA INTERNA	5
IV. PROPÓSITO	5
V. ALCANCE	5
VI. NATURALEZA DE LA RELACIÓN FUNCIONAL Y POSICIÓN ORGANIZACIONAL	5
VII. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD	6
VIII. POSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA	6
IX. RESPONSABILIDAD	7
X. AUTORIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	9
XI. PROHIBICIONES	9
XII. PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS Y SEGUIMIENTOS	10
XIII. INFORMES Y SEGUIMIENTOS	10
XIV. EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA	11
XV. CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS PROFESIONALES	11
XVI. COMPLEMENTARIEDAD	11
XVII. ACTUALIZACIÓN	11
XVIII. MARCO NORMATIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA	12

ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA

I. ANTECEDENTES

La **Ley 87 de 1993** "Por la cual se dictan normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado Colombiano", establece en sus artículos 9 y 12 los fundamentos para la actividad de auditoría interna en las entidades públicas colombianas.

Artículo 9. "Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos".

Parágrafo. "Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad".

Artículo 12. "Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;
- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones".

La **Ley 1474 de 2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", señala en su artículo 9, lo siguiente: "...Los informes de los funcionarios del control

interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten”.

El **Decreto Nacional 648 de 2017** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, señala en el **artículo 2.2.21.4.8** que las entidades del ámbito de aplicación deben adoptar y aplicar, entre otros instrumentos, el Estatuto de Auditoría Interna, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría. Asimismo, el **artículo 2.2.21.1.6 literal c)** asigna al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno la función de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna.

El **Decreto Nacional 1499 de 2017** y el **Decreto Único Sectorial 640 de 2025** adoptan el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) para el Distrito Capital, asignando a las Oficinas de Control Interno la responsabilidad de actuar como tercera línea de defensa mediante auditoría interna, evaluación de riesgos y comunicación oportuna al CICCI.

La **Resolución N° 01248 del 28/05/2026**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 02530 de 2025, que actualiza el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual le asigna la función de aprobar y verificar el cumplimiento del presente Estatuto, conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 3 y acto administrativo que lo sustituya y/o modifique.

El **Instituto de Auditores Internos (IIA)**, en su Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna (IPPF), establece que el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben estar definidos formalmente en un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el organismo de gobierno.

Y la normativa que sustituya y/o modifique la enunciada.

II. OBJETIVO

Establecer y comunicar el propósito, la autoridad y la responsabilidad que define el marco de actuación de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dentro del cual se desarrolla la actividad de auditoría interna, con el fin de contribuir al logro de la misión institucional a través de actividades de aseguramiento, consultoría, asesoría, seguimiento y evaluación. Igualmente, garantizar la alineación de la actividad de auditoría interna con las normas internacionales emitidas por el IIA y con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

III. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

"La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización. Ayuda a las organizaciones a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno." — Instituto de Auditores Internos (IIA) / Guía Técnica de Auditoría del DAFP

La actividad de auditoría interna de la SDA se regirá por la adhesión a los elementos obligatorios del Marco Internacional para la Práctica Profesional (IPPF) del IIA, incluyendo sus Normas Internacionales, los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, la Definición de Auditoría Interna y el Código de Ética, en concordancia con los lineamientos emitidos por el DAFP.

IV. PROPÓSITO

El propósito de la actividad de auditoría es evaluar los procesos, planes, programas, proyectos, sistemas y funciones de la Entidad, con el fin de informar sobre su desempeño y promover mejoras oportunas mediante recomendaciones. Estas acciones buscan proteger los activos, optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, mediante el desarrollo de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y la relación con entes externos de control.

V. ALCANCE

El alcance de la actividad de auditoría interna abarca, sin limitarse a, exámenes objetivos de evidencias con el fin de proporcionar evaluaciones independientes sobre la adecuación y eficacia de los procesos, gestión de riesgos y control de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

El presente Estatuto aplica a todos los auditores internos (funcionarios y contratistas) de la Oficina de Control Interno que ejecutan el Plan Anual de Auditorías de cada vigencia en la SDA. El alcance comprende:

- La verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del sistema de control interno.
- La evaluación de la gestión del riesgo, incluyendo riesgos de corrupción.
- La asesoría permanente y la formulación de recomendaciones preventivas que faciliten la toma de decisiones oportunas y la mejora continua.
- El seguimiento a los planes de mejoramiento producto de auditorías internas y observaciones de entes externos de control.
- Cualquier área, proceso, proyecto, sistema o actividad funcional de la entidad, incluyendo aquellos bajo control de terceros cuando sea relevante para los objetivos de la auditoría.

El Jefe de la Oficina de Control Interno informará periódicamente a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) sobre los resultados de su función y del trabajo que realiza la actividad de auditoría interna.

VI. NATURALEZA DE LA RELACIÓN FUNCIONAL Y POSICIÓN ORGANIZACIONAL

La Oficina de Control Interno se ubica al más alto nivel jerárquico de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo que posibilita que la actividad de auditoría interna se desarrolle de forma objetiva e independiente.

El Jefe de la Oficina de Control Interno:

- Es designado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por un período fijo de cuatro (4) años, en la mitad del período del Alcalde, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.
- Reporta funcionalmente al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI) y administrativamente al representante legal de la entidad, esquema que apoya la independencia de la actividad.
- Informa directamente al directivo auditado, al representante legal y al CICCI los resultados de las auditorías y del seguimiento a los planes de mejoramiento.
- Elabora y presenta el Plan Anual de Auditorías, en el mes de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, para aprobación del CICCI, conforme al Decreto Único Sectorial 640 de 2025, art. 323 parágrafo 2. Y la normativa que sustituya y/o modifique.

La actividad de auditoría interna no tiene ninguna responsabilidad operativa directa ni autoridad sobre las actividades auditadas. Cualquier función adicional que se le asigne al Jefe de la OCI deberá incluir salvaguardas para preservar su independencia y objetividad, lo cual deberá ser informado y validado ante el CICCI.

VII. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

La Oficina de Control Interno ejercerá sus funciones con independencia de las áreas auditadas. El Jefe de Control Interno no tendrá responsabilidades operativas sobre procesos sujetos a auditoría.

La actividad de auditoría interna de la SDA debe ser independiente, y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones relativas a la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de auditoría.

En desarrollo de este principio, los auditores internos deberán:

- a. Ser libres de cualquier injerencia que pueda comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo de los trabajos, conforme al debido cuidado y diligencia profesional del auditor.
- b. Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.
- c. Suscribir la Declaración de No Impedimento antes de iniciar cada ejercicio de auditoría y manifestar las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés que puedan limitar su objetividad.
- d. Sujetar su actuación al procedimiento interno del proceso "Evaluación de la Gestión Institucional" y al Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la entidad.

Cuando en el curso de una auditoría surja un conflicto de intereses para el auditor, este deberá declararlo. Los conflictos en materia de conflicto de intereses serán resueltos por el Jefe de la Oficina de Control Interno.

VIII. POSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA

La posición de la actividad de auditoría es de independencia, objetividad e imparcialidad, la Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de liderazgo estratégico y enfoque hacia la prevención cumplirá una función de consultoría y/o asesoría al servicio del representante legal y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La aceptación de los trabajos de consultoría y/o asesoría solicitados, es discrecional del Jefe de la Oficina de Control Interno, quien deberá determinar si la dependencia cuenta con los recursos idóneos necesarios para su ejecución y que la misma no comprometa su independencia y objetividad, teniendo en cuenta siempre las siguientes directrices:

- a. El desarrollo de actividades de consultoría y/o asesoría no podrá privar a la Función de Auditoría Interna del cumplimiento de su objetivo básico (proporcionar seguridad razonable sobre la efectividad y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control). En este sentido, el Jefe de la Oficina de Control Interno pondrá en conocimiento al representante legal de la entidad, cuando suceda o prevea que pueda suceder, para tomar las decisiones oportunas, bien sea declinar o posponer alguna de las actividades de consultoría y/o asesoría u obtener recursos adicionales (internos o externos) para poder cumplir con adecuada diligencia estas tareas.
- b. Proporcionar recomendaciones para mejorar las operaciones de la entidad, en cuanto al desempeño eficiente, eficaz e íntegro.
- c. Mantener la objetividad e independencia y no asumir responsabilidades de gestión administrativa.

IX. RESPONSABILIDAD

Responsabilidad del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI).

Las responsabilidades del CICCI están definidas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 648 de 2017, así como en las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. En términos generales, corresponden a:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno conforme a las características de la entidad, y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento, con base en la normatividad vigente, los informes del jefe de control interno y las recomendaciones recibidas.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría presentado por el jefe de control interno, formular sugerencias y dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su ejecución, de acuerdo con el estatuto de auditoría y la priorización de temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, verificando su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y emitir las recomendaciones pertinentes.
- e. Actuar como instancia para resolver las diferencias que surjan en el ejercicio de la auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que puedan afectar la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y realizar seguimiento, especialmente en lo relacionado con la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Cumplir las demás funciones que le asigne el representante legal de la entidad.
- i. Coordinar el Sistema de Control Interno, actuando como órgano asesor e instancia decisora en asuntos de control interno, impartiendo orientaciones, políticas, lineamientos, acciones, herramientas y métodos para la gestión y control del riesgo, así como para su prevención y seguimiento.

Responsabilidad del Jefe de la Oficina de Control Interno

El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, además de las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, deberá:

- a. Establecer y presentar el Plan Anual de Auditorías basado en una evaluación de riesgos realizada al menos anualmente,

- b. Revisar y proponer ajustes al Plan Anual de Auditoría en respuesta a cambios en el sector, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles de la SDA.
- c. Comunicar al representante legal y al CICCÍ el impacto de cualquier limitación de recursos sobre el cumplimiento del plan de auditoría.
- d. Aprobar los planes de auditoría e informes definitivos presentados por los auditores.
- e. Comunicar los resultados de las auditorías y seguimientos a los auditados, garantizando que se formulen acciones de mejoramiento requeridas.
- f. Realizar seguimiento y asegurar que se ejecute cada compromiso del Plan Anual de Auditoría, e informar periódicamente sus resultados al CICCÍ.
- g. Solicitar a los líderes de los procesos auditados la suscripción de una carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la información entregada.
- h. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión de la actividad de auditoría interna, asegurando que la OCI tenga acceso a competencias y habilidades adecuadas.
- i. Presentar los reportes periódicos sobre el estado del sistema de control interno conforme a la normatividad vigente.
- j. Validar los procedimientos, metodologías y herramientas requeridas para el cumplimiento de las funciones de auditoría interna.
- k. Promover el mantenimiento y actualización de los conocimientos, habilidades y competencias de los auditores internos.
- l. Informar y recomendar al CICCÍ cuando la auditoría interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad.
- m. Informar al CICCÍ cuando se identifiquen incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad.
- n. Presentar ante el CICCÍ cualquier evento de impedimento que afecte la independencia u objetividad de la actividad.
- o. Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.
- p. Brindar opinión y generar alertas sobre el impacto que puede generar la entrada en vigor de nuevas regulaciones y disposiciones normativas relevantes.

Responsabilidad de los Auditores Internos

Los auditores internos (funcionarios y contratistas) de la Oficina de Control Interno, además de las funciones establecidas en su manual de funciones u obligaciones contractuales y en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, deberán:

- a. Apoyar la elaboración del Plan Anual de Auditorías.
- b. Elaborar el Plan de auditoría y desarrollarlo siguiendo el procedimiento interno del proceso "Control y Mejora".
- c. Elaborar los informes de auditoría y presentarlos al Jefe de la OCI para aprobación.
- d. Evaluar el avance y cumplimiento de las acciones de mejora formuladas en los planes de mejoramiento.
- e. Efectuar el seguimiento a la implementación de las acciones de mejora resultantes de los trabajos que desarrolle la auditoría interna y los entes externos de control.
- f. Evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos, la oportunidad y confiabilidad de la información, y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- g. Evaluar la efectividad del sistema de gestión de riesgos de la entidad, incluyendo los riesgos de corrupción.
- h. Mantener la reserva y confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones. La información reservada o clasificada recibirá el tratamiento definido por la organización.
- i. Identificar debilidades y oportunidades de mejoramiento del sistema de control interno auditado.
- j. Suscribir la Declaración de No Impedimento antes de iniciar cada ejercicio de auditoría.

- k. Manifestar las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés que puedan limitar su objetividad.
- l. Cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la entidad.
- m. Asumir el compromiso personal e institucional de formación continua, mejorando su experticia y desarrollo profesional.
- n. Evaluar las exposiciones al riesgo referidas a procesos estratégicos, misionales, de apoyo, operaciones y sistemas de información, en relación con: logro de objetivos estratégicos; mecanismos de control de la información; eficacia y eficiencia de operaciones; mejora continua; protección de activos; y cumplimiento de leyes, regulaciones y contratos.
- o. Apoyar el ajuste y/o actualización de los procedimientos, metodologías y herramientas requeridas para el cumplimiento de las funciones de auditoría interna.

X. AUTORIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Oficina de Control Interno en la ejecución de auditorías, elaboración de informes y seguimientos, tiene autoridad para acceder libremente a registros, información, sistemas, instalaciones y personal necesarios para el desarrollo de su labor.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de su mandato, el CICC I autoriza a la Oficina de Control Interno para ejercer las siguientes facultades, con estricta responsabilidad, confidencialidad y salvaguarda de la información:

- a. Acceder a la información relacionada con planta de personal, contratistas, sistemas, registros, bienes muebles e inmuebles, actas de reunión, informes de auditorías internas y externas, contratos, convenios y demás documentos de la SDA, salvo excepciones expresas establecidas en la ley o declaradas por la entidad.
- b. Acceder a los aplicativos de la entidad en rol de consulta.
- c. Establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- d. Solicitar la colaboración de cualquier servidor público o contratista de la entidad a través de la línea jerárquica correspondiente para lograr los objetivos de auditoría.
- e. Desarrollar las auditorías señaladas en el Plan Anual de Auditoría aprobado por el CICC I, las ordenadas por el CICC I o el representante legal, y las solicitadas por el Jefe de la OCI, en cualquier área o actividad funcional de la entidad.

XI. PROHIBICIONES

El Jefe de la Oficina de Control Interno y los auditores internos no están autorizados para:

- a. Iniciar o aprobar transacciones contables o externas a la OCI, ni participar en procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones ajenos a la dependencia.
- b. Dirigir las actividades de cualquier servidor de la entidad que no se desempeñe en la OCI, salvo que hayan sido formalmente asignados al equipo de trabajo de auditoría.
- c. Tener responsabilidades en el desarrollo de tareas administrativas, técnicas, legales u operativas relacionadas con procesos, proyectos o dependencias diferentes a la OCI.
- d. Revelar información propia de la entidad y/o de la ejecución de los trabajos de la OCI que vaya en detrimento de los intereses de la entidad o a favor de intereses personales y/o particulares.
- e. Evaluar una actividad en la cual hayan tenido responsabilidades durante el año inmediatamente anterior.
- f. Implementar controles internos, desarrollar procedimientos, diseñar sistemas, preparar registros o participar en actividades que puedan perjudicar el juicio del auditor interno o que no sean propias de la actividad de auditoría interna.
- g. Realizar auditorías en las que puedan tener conflictos de interés.

- h. Formular o implementar planes de mejoramiento cuya responsabilidad de ejecución sea de un proceso o dependencia diferente a la OCI.
- i. Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de los riesgos correspondientes a la propia actividad de auditoría interna.

XII. PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS Y SEGUIMIENTOS

La Secretaría Distrital de Ambiente contará con un Plan Anual de Auditoría que contendrá todas las actividades a desarrollar en función de los roles de la Oficina de Control Interno. El universo de auditoría contempla unidades auditables que pueden agruparse por función, actividad, unidad organizacional, proyecto o proceso.

El Plan Anual de Auditoría deberá:

- Ser elaborado con base en una evaluación de riesgos.
- Incluir las solicitudes del representante legal, directivos y del CICCI, determinando las prioridades de la actividad de auditoría interna.
- Ser consistente con las metas de la organización y asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados.
- Tener vigencia de un (1) año y podrá ser modificado cuando las circunstancias lo ameriten.
- Ser aprobado por el CICCI a más tardar en diciembre de cada vigencia.

La conformación y priorización del universo de auditoría se realizará bajo un enfoque basado en riesgos, siguiendo la metodología establecida en la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos del DAFP (vigente). Para ello, se tendrán en cuenta criterios de criticidad como: el nivel de riesgo inherente, el impacto estratégico, la materialidad de los recursos, los resultados de auditorías anteriores y los requerimientos de los entes de control externos.

Cualquier cambio significativo en el Plan Anual de Auditoría, así como el impacto de posibles limitaciones de recursos, deberá ser comunicado oportunamente al CICCI.

XIII. INFORMES Y SEGUIMIENTOS

Los informes de auditoría, seguimiento y evaluación de carácter legal, general y particular derivados de la ejecución del Plan Anual de Auditoría tendrán como destinatarios principales al representante legal de la entidad y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 640 de 2025, artículo 325, numeral 3, y la normativa que sustituya y/o modifique.

Los responsables del tema auditado deberán presentar un plan de mejoramiento a las No conformidades identificadas, con base en un análisis de causas. Las actividades de control adoptadas deberán eliminar la(s) causa(s) que dieron origen a la observación.

Los auditores internos realizarán el seguimiento a la implementación de las acciones de mejora según lo establecido en los procedimientos de la entidad y en el Plan Anual de Auditorías.

XIV. EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

El Jefe de la Oficina de Control Interno informará periódicamente al CICCI sobre el cumplimiento del Plan Anual de Auditorías, los resultados de las auditorías y seguimientos realizados, el estado del sistema de control interno de la entidad y el desempeño general de la actividad de auditoría interna.

Los criterios de evaluación de la actividad de auditoría interna incluirán el grado de cumplimiento del Plan Anual de Auditorías, la calidad de los informes emitidos, la oportunidad de las comunicaciones, el seguimiento a los planes de mejoramiento y la conformidad con las normas internacionales del IIA.

XV. CÓDIGO DE ÉTICA Y NORMAS PROFESIONALES

La actividad de auditoría interna de la SDA se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA), incluyendo la Definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, en concordancia con las normas que regulan la actividad de auditoría emitidas por el DAFP.

El Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la SDA se aplicará a todos los auditores internos (funcionarios y contratistas) de la Oficina de Control Interno, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la auditoría interna en la entidad. Este Código no reemplaza ni modifica ningún código propio de la organización.

Los principios fundamentales del Código de Ética que deben observar los auditores internos son: integridad, objetividad, confidencialidad y competencia profesional.

XVI. COMPLEMENTARIEDAD

El Estatuto de Auditoría Interna es complementario al Procedimiento de Auditorías Internas establecido en la entidad y a los siguientes instrumentos para el ejercicio de la auditoría interna, que serán desarrollados, aprobados, ajustados e implementados por la Oficina de Control Interno:

- Código de Ética del Auditor Interno.
- Carta o memorando de representación, en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a la OCI.
- Plan Anual de Auditorías.
- Procedimiento de Auditoría Interna de la SDA.

XVII. ACTUALIZACIÓN

Este Estatuto será revisado y actualizado cuando se requiera por el CICCI, con base en:

- Cambios en la normatividad vigente aplicable.
- Modificaciones en los procesos de la organización.
- Nuevos lineamientos o directrices del DAFP o del IIA.
- Recomendaciones de las evaluaciones externas.

XVIII. MARCO NORMATIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA

La auditoría interna en la Secretaría Distrital de Ambiente está regulada especialmente por:

- Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 269.
- Ley 87 de 1993: normas para el ejercicio del Control Interno en entidades del Estado.
- Ley 1474 de 2011: normas para fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de actos de corrupción.
- Decreto Nacional 019 de 2012: dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto Nacional 1083 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.
- Decreto Nacional 648 de 2017: modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015.
- Decreto Nacional 1499 de 2017 o Sistema de Gestión y MIPG.

- Decreto Distrital 640 de 2025: reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital.
- Resolución Interna N° 01248 del 28/05/2026 que modifica parcialmente la Resolución 2530 de 2025: actualiza el CICCI de la SDA.
- Guía de Auditoría para Entidades Públicas del DAFP.
- Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna (IPPF) del Instituto de Auditores Internos (IIA), incluyendo Normas Internacionales, Código de Ética y Principios Fundamentales.
- Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la SDA.
- Procedimiento Interno de Auditoría y demás normas que los modifiquen o adicionen.
- Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas – DAFP.
- Demás normas aplicables al Sistema de Control Interno.
- Y la normativa que sustituya y/o modifique la enunciada.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y Fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE143770 del 25 de agosto de 2020
2	Se elimina del nombre del documento la expresión "(...) de gestión"	Radicado No. 2023IE119134 del 29 de mayo de 2023
3	Actualización y complementación con lineamientos IIA y modelo DAFP: se incorporan sección de Misión, se amplían alcance e independencia; se ajustan numerales I a XIX.	Aprobación en CICCI 25/06/2026

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Irelva Canosa S. Cargo: Profesional Especializado Fecha: 19/03/2026	Nombre: Gloria González Almario Cargo: Jefe Oficina de Control Interno Fecha: 30/04/2026	Nombre: Raul Javier Manrique V Cargo: Presidente CICCI (E) Fecha: 25/06/2026

FIN DEL DOCUMENTO